



Autor: Verónica Molina Mesa
Título: Despertador
Técnica: tinta sobre papel
Dimensiones: 21,6 cm x 14 cm

***DERECHO Y DESARROLLO
EN EL SISTEMA MULTILATERAL
DE COMERCIO: LAS NORMAS
REFERENTES AL TRATO ESPECIAL
Y DIFERENCIADO EN LAS
NEGOCIACIONES COMERCIALES
MULTILATERALES: ¿FLEXIBILIDADES U
OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO?****

* Artículo resultado de la investigación terminada “*Gestión del conocimiento con aplicaciones comerciales en las universidades: patentes y licencias*”, desarrollada por el grupo GESTOR de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia y financiada por el por el Comité para el Desarrollo de la Investigación (CODI) de la Universidad de Antioquia, por la Universidad del País Vasco, por Conicyt y por Colciencias. La investigación terminó en el mes de junio de 2006.

Fecha de recepción: Septiembre 30 de 2008

Fecha de aprobación: Noviembre 10 de 2008

DERECHO Y DESARROLLO EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO: LAS NORMAS REFERENTES AL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES: ¿FLEXIBILIDADES U OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO?

*Griselda C. Llorente***

*Leonor Hidalgo Ciro****

RESUMEN

La participación en el SMC y en el proceso de liberalización comercial por parte de los PMA y los PED y las evidentes desigualdades (económicas, financieras y tecnológicas) entre éstos y los Países Desarrollados (PD) hizo necesaria la toma de medidas desde el derecho tendientes a posibilitar la inserción de los PMA y PED al SMC, medidas que se conocen como TED. El TED ha degenerado en instrumento meramente de ajuste y ha perdido su vocación de mecanismo creador de condiciones igualitarias, para convertirse en canal de adaptación de las economías subdesarrolladas a las exigencias del libre comercio. Con el ánimo de contrarrestar este fenómeno, en la Declaración Ministerial de Doha se adoptaron disposiciones para revitalizar el TED; sin embargo, dichas medidas se han quedado en consideraciones de tipo formal, olvidando que la liberalización comercial no debe ser un fin sino un medio para el desarrollo económico.

Palabras clave: Sistema Multilateral de Comercio (SMC), Países En Desarrollo (PED), Países Menos Adelantados (PMA), Trato Especial y Diferenciado (TED), Organización Mundial del Comercio (OMC), Declaración Ministerial de Doha.

LAW AND DEVELOPMENT IN THE MULTILATERAL TRADING SYSTEM: THE RULES RELATING TO SPECIAL AND DIFFERENTIAL TREATMENT IN MULTILATERAL TRADE NEGOTIATIONS: FLEXIBILITIES OR OBSTACLES FOR DEVELOPMENT?

ABSTRACT

The participation on the MTS and in the process of commercial liberation by the LDC and the DC, and the glaring inequalities (economical, financial and technological) between them and the developed countries, made necessary to take measures from the law, wich allows the insertion of the LDC and DC into the MTS, measures known as SDT. The SDT has been degenerated just in a adjust instrument and has lost the vocation of being a mechanism to create equality conditions, to become in the adaptation way of the underdeveloped economies to the free trade demands. To counteract this phenomenon in the Doha Ministerial Declaration, dispositions were adopted to revitalize the SDT; however, such measures stays as formal considerations, forgetting that the commercial liberation should not be an end, but a way to the economic development.

Key words: Multilateral Trade System (MTS), Developing Countries (DC), Least Developing Countries (LDC), Special and Differential Treatment (SDT), World Trade Organization (WTO), Doha Ministerial Declaration.

** Abogada de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Litigante y consultora independiente en Argentina. Investigadora en temas de derecho del comercio internacional y propiedad intelectual.

*** Profesora de Cátedra de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Integrante del Grupo de Investigación GESTOR, categoría B de Conciencias, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia. Directora Jurídica de la Corporación Tecnova UEE.

DERECHO Y DESARROLLO EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO: LAS NORMAS REFERENTES AL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES: ¿FLEXIBILIDADES U OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO?

La utopía está en el horizonte. Camino dos pasos, ella se aleja dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. ¿Entonces para qué sirve la utopía? Para eso, sirve para caminar.

Eduardo Galeano

1. INTRODUCCIÓN: EL POR QUÉ DE LAS DIFERENCIAS

Desde la celebración de la Conferencia de La Habana la preocupación por la cuestión del desarrollo se encontraba latente. Las desigualdades económicas, financieras y tecnológicas de las economías participantes exigían un trato necesariamente diferenciado en pos de la liberalización comercial y el desarrollo. En este sentido, se torna esencial la disminución de las asimetrías entre los participantes del Sistema Multilateral de Comercio (SMC). Asumir compromisos y obligaciones a nivel multilateral exigía necesariamente reconocer esas diferencias a fin de otorgar herramientas que coadyuven a lograr su implementación, y en virtud de ello se decide otorgar a los Países en Desarrollo (PED) y Países Menos Adelantados (PMA) ventajas especiales y ciertas condiciones de flexibilidad con el fin de poder establecer políticas nacionales acordes a las nuevas normas vigentes en el SMC. Si bien desde la literatura tradicional se las ha considerado excepciones, estas normas son un medio para lograr la liberalización.... ¿Pero necesariamente conllevan al desarrollo? ¿O en realidad lo obstaculizan?

Actualmente, el conjunto de las disposiciones sobre Trato Especial y Diferenciado (TED) así como en general los temas referentes al desarrollo son los principales obstáculos en las negociaciones de Doha. En este trabajo analizaremos en qué medida el mandato establecido en Doha se ha transformado en una traba para el desarrollo.

2. LAS NORMAS EN LOS ACUERDOS ABARCADOS: SU CONTENIDO

Las necesidades económicas de los PED se verían en parte paliadas por un aumento de la participación en el comercio internacional, y para que ello ocurra es necesario realizar esfuerzos positivos en este sentido, cuestión que ya era reconocida antes de la Ronda Uruguay. Las disposiciones TED se encontraban presentes a través de:

- *Art. XVIII del GATT, Sección B*: Permite a los PED aplicar restricciones cuantitativas por motivos de balanza de pagos.
- *UNCTAD*: Se crea el Comité de Comercio y Desarrollo del GATT 1964.
- *Parte IV GATT*: No reciprocidad en las reducciones arancelarias y Sistemas Generalizados de Preferencia.
- *Cláusula de Habilitación 1979*: Con este hito se revela la importancia del TED. Los Países Desarrollados (PD) reconocen la necesidad de este tratamiento a fin de incorporar a los PED al sistema.

El fundamento del TED surge del reconocimiento de los PD de que la inserción para los PED en el SMC era difícil e imposible sin que el Derecho estableciera herramientas que coadyuven a igualar las condiciones. Consecuentemente, el contenido del TED se basa fundamentalmente en 3 pilares:

- 1) acceso a los mercados para las exportaciones procedentes de PED (se impulsa el desarrollo en su faceta económica);
- 2) obligaciones morigeradas a fin de flexibilizar la práctica de las normas emergentes del SMC;
- 3) expectativas de menor nivel para la aplicación de los acuerdos abarcados.¹

Tras la creación de la OMC el panorama varía: se reconocen sólo los problemas referentes a la aplicación de los acuerdos², por lo cual:

- 1) el nivel de desarrollo ya no guarda relación con el nivel de los derechos y obligaciones adquiridos en el SMC;
- 2) se aplican las mismas políticas para países con distinto grados de desarrollo, concediéndoles periodos de transición y asistencia técnica;

¹ Se vislumbra que el principio rector de dichas disposiciones es aceptar la inobservancia de la norma de reciprocidad para los PED.

² Postura reflejada en el Informe del Grupo Africano (WT/GC/W/442).

- 3) Los PED tuvieron que adherirse a todos los acuerdos por la regla del *single undertaking*.

Para ese entonces el TED ya se había menoscabado. Pero los acuerdos abarcados sobrepasan las fronteras y se inmiscuyen en las políticas nacionales, agregando la exigencia de cumplimiento de la normativa OMC a través de un mecanismo de solución de diferendos.

En este sentido, varias cuestiones forman la piedra angular a la hora de debatir los temas TED, entre ellas el problema de categorización de los países en cuanto a su nivel de desarrollo³, pero dicha clasificación se realiza con base en pautas ambiguas, dejando de lado en algunos casos las normas TED solo a los PMA. En consecuencia, se corre el riesgo de dividir a los PED, lo cual desde un punto de vista estratégico es un escollo para avanzar en la inserción multilateral.

Por otro lado, es imperiosa la necesidad de modernización de los instrumentos TED, como instrumentos positivos para facilitar la liberalización, dado que los mismos nacieron para introducir más equidad y compensar en forma parcial el desequilibrio de las relaciones económicas, basándose en las diferencias en los niveles de desarrollo. El contexto, hoy en día, se encuentra impregnado de la concepción de que cuanto más rápido se eliminan las distorsiones, más rápido se alcanzará el desarrollo, ¿pero es esta concepción verídica?

3. LAS DESVIACIONES

El TED ha pasado de ser un instrumento de desarrollo para convertirse en un instrumento de ajuste (en el marco de las normas OMC)⁴, se dejan de lado las medidas de fomento de acceso a mercado para traducirse en periodos de transición y aprovisionamiento de asistencia técnica. Empero, se evidencia una total ausencia de mecanismos para la implementación de las 145 disposiciones sobre TED que hoy día los acuerdos abarcados contemplan. Estamos frente a una mutación del fundamento primero del TED, ya no para crear condiciones igualitarias para los participantes del SMC y queda demostrado que dichas disposiciones han tenido una involución paulatina.

Cualquier propuesta en esta línea debe contemplar el establecimiento de un régimen de TED concreto y vinculante que responda verdaderamente a las necesidades

³ El estatuto de PED es autodefinido por cada país y no es otorgado automáticamente ya que forma parte de las negociaciones para la adhesión OMC.

⁴ UNCTAD.

de los PED, que fomente las oportunidades de acceso a los mercados, y políticas de desbloqueo de crecimiento. En este sentido se debe partir de la base de que la liberalización comercial no es un fin en sí mismo sino un medio para el desarrollo económico. Asimismo se debe tener en claro que los diferentes niveles de desarrollo se deben reflejar en diferentes políticas para lograrlo, reconociendo el hecho de que en definitiva la prosperidad de los PD depende del desarrollo de los PED. El sistema, a través de las normas, debe garantizar la igualdad de participación, motivo por el cual la aplicación de los TED debe trascender el ámbito de los aspectos técnicos, estableciendo modalidades para su funcionamiento.

Si la supuesta flexibilidad que es otorgada a través de los diversos acuerdos abarcados no se traduce en una real generación de oportunidades deben modificarse para facilitar el desarrollo, estableciendo políticas adecuadas como medios y no como fin, y en parte de esto depende la credibilidad de la OMC como institución misma.

Los hechos reflejan que las normas sobre TED se han circunscrito al otorgamiento de plazos mayores a los PED y PMA para que puedan aplicar los acuerdos que se adoptan en el ámbito multilateral. Con las exenciones permitidas bajo ese mecanismo no se ha buscado del SMC a las necesidades del desarrollo, sino más bien la adaptación de las economías subdesarrolladas al libre comercio bajo la creencia de que la liberalización comercial conduciría inexorablemente al desarrollo.

Las últimas tendencias ponen en riesgo la aplicación de las normas TED tal cual han sido formuladas como herramienta para paliar el impacto del compromiso único en el marco OMC. En este sentido se han manifestado dos tendencias:

- 1) *Un enfoque situacional del TED*: que propugna supeditar el otorgamiento a la aprobación caso por caso de todos los Miembros, cuando los países demuestren determinadas situaciones que todos consideren que justifican un trato diferenciado, pero no se obtuvo el consenso⁵.
- 2) *Programa de asistencia técnica*: el mismo ha sido ideado para apoyar a las delegaciones en Ginebra. Pero en esencia, persigue sujetar a los PED a una especie de mecanismo de examen de política comercial para poder recibir un trato especial y diferenciado.

El problema esencial radica en que estas disposiciones no generan obligaciones específicas para los Estados, sino que son solo declaraciones de principios cuya implementación en definitiva queda supeditada a la buena voluntad de los países.

⁵ ICTSD, 2003.

3.1 Las Categorías

La OMC ha identificado 6 categorías de TED, cada una de las cuales tiene su correlato en dificultades de implementación:

1. Disposiciones destinadas a incrementar las oportunidades de comercio.
2. Disposiciones que permiten salvaguardar los intereses de los PED.
3. Flexibilidad en los compromisos, acciones y uso de instrumentos de política.
4. Periodos de transición, que en definitiva no garantizan que se alcancen los objetivos.
5. Asistencia técnica, que requiere recursos financieros y humanos (más allá del financiamiento de la OMC) debe asegurarse que responda a las necesidades de los beneficiarios y no a los intereses de los PD.
6. Disposiciones para PMA.

Los instrumentos que implementaban TED no evolucionaron a la par de la agenda. Cuando la agenda se limitaba a medidas de reducción de barreras de frontera, el TED facilitaba medidas positivas destinadas a apoyar las políticas nacionales de desarrollo. Cuando se evoluciona a medidas que implican la limitación de las políticas nacionales, se transforman en medidas negativas tales como excepciones temporales.

Al introducir el compromiso único, el conjunto de normas multilaterales es el mismo para todos los miembros OMC cualquiera sea su nivel de desarrollo. Una excepción significativa en este aspecto está dada por la lista positiva del AGCS, una manera innovadora y equitativa de abrirse al mercado. En este sentido, la falta de capacidad institucional y económica aparece como un escollo para la implementación.

4. EL MANDATO DE DOHA

En la Declaración Ministerial de Doha se evidencia un nuevo enfoque del comercio destinado a promover el desarrollo por medio del reforzamiento de la cooperación técnica, la creación de capacidades y la revitalización del concepto de TED a través de un mandato explícito. Sin embargo, aunque esta nueva percepción parecía estar encaminada a fomentar de manera directa el desarrollo y la participación en las negociaciones, las reglas constituyen un freno para alcanzar ese propósito.

El párrafo 44 dice:

Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Tomamos nota de las preocupaciones expresadas con respecto a su funcionamiento a la hora de hacer frente a las limitaciones específicas con que tropiezan los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados. En relación con ello también tomamos nota de que algunos Miembros han propuesto un acuerdo marco sobre trato especial y diferenciado (WT/GC/W/442). Por consiguiente, convenimos en que se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. A este respecto, respaldamos el programa de trabajo sobre trato especial y diferenciado establecido en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.⁶

Tras las propuestas arriba descritas el mandato de Doha se ve debilitado porque en definitiva se trata de que la concesión/beneficio no sea concedida de manera automática a los PED por tener esa condición, sino que tengan que probar las condiciones por las cuales se justificaría ese tratamiento más flexible.

La tendencia de minimizar el alcance TED fue revertido en Doha: por medio de la implementación del párrafo 44. Comenzaron las sesiones extraordinarias del Comité de Comercio y Desarrollo, y se vislumbraron las preocupaciones expresadas junto con los problemas de implementación. En consecuencia se identificaron problemas concretos:

- 1) La necesidad de garantizar la práctica de las cláusulas de buena voluntad.
- 2) Armar una estrategia a los fines de aplicar las normas TED acorde a su naturaleza.

Este reconocimiento del trato especial y diferenciado como parte integrante de los Acuerdos sobre la OMC responde a las iniciativas de los PED y PMA. Divergentes opiniones surgieron sobre el alcance del mandato establecido en Doha. Además en la “*Decisión sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación*” las disposiciones TED cobran un importante rol, ya que se prevé una revisión exhaustiva de sus disposiciones.⁷ Es a partir de Doha que no se discute más sobre la necesidad de fortalecer las normas. El primer paso será identificarlas, para luego examinar su operatividad y finalmente incorporarlas a los acuerdos OMC.

⁶ WT/MIN(01)/DEC/1 Parr. 44.

⁷ Párrafo 12.

5. TRAS DOHA, LAS NEGOCIACIONES: PROPUESTAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Los PED consideraban que estas disposiciones ya no atendían a las necesidades del desarrollo y debían ser reformadas. En virtud de ello, comienzan a emitir Declaraciones y Comunicaciones⁸ plasmando la necesidad de modificación. La iniciativa de creación de un Acuerdo Marco sobre TED aparece con el fin de revisar el concepto de las normas TED para establecer un régimen concreto y vinculante que respondiera a las necesidades de desarrollo.⁹

Ya no se tratarían las normas TED acuerdo por acuerdo. Pero la propuesta peca de ser demasiado ambiciosa dado que los acuerdos deberían ser reformados si las disposiciones TED no se adecuaban a las prescripciones del acuerdo marco. Es esencial, en este sentido, la reforma material en este punto sobre las normas TED hacia una reorientación, bregando a los fines de que pasen a ser obligatorias y jurídicamente vinculantes en virtud del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

Otros de los puntos centrales es el establecimiento de un mecanismo para la evaluación de los aspectos de desarrollo, así como de las repercusiones de cualquier acuerdo futuro. Los periodos de transición se deberán establecer en función de criterios objetivos de tipo económico y social, y en consecuencia la aplicación del single undertaking a los PED no debe ser automática.

En este sentido “Para institucionalizar y racionalizar la adopción y aplicación de disposiciones sobre TED en los diversos Acuerdos de la OMC, los Miembros propusieron preparar un acuerdo marco sobre trato especial y diferenciado cuyas disposiciones respondan a los objetivos y principios de ese trato para los países en desarrollo. La Conferencia Ministerial de Doha debe reconocer la importancia de esa cuestión y convenir en la negociación de tal acuerdo “marco” sobre trato especial y diferenciado. De hecho, algunos miembros han propuesto una lista de elementos que podrían formar parte del acuerdo sobre trato especial y diferenciado¹⁰:

- El trato especial y diferenciado deberá ser obligatorio y jurídicamente vinculante en virtud del sistema de solución de diferencias de la OMC (con inclusión de prescripciones en materia de notificación y consignación de los compromisos correspondientes en las listas de los países).

⁸ WT/MIN(01)/ST/10; WT/MIN(01)/ST/39; WT/MIN(01)/ST/114; WT/MIN(01)/ST/62; GC/W/451; JOB(01)/140/Rev. 1; WT/GC/W/454; WT/L/412; WT/L/423; WT/L/424; WT/L/430.

⁹ WT/GC/W/442.

¹⁰ Ver en este sentido WEB/CDP/BKGD/16.

- En cualquier acuerdo futuro que los Miembros puedan concertar se establecerá un mecanismo para la evaluación de los aspectos de desarrollo. Esa evaluación deberá comprender la forma en que tal acuerdo facilite el logro de las metas de desarrollo.¹¹
- Los Miembros realizarán una evaluación de las repercusiones de cualquier acuerdo futuro en los costos de aplicación, expresados en términos de ayuda económica, para el desarrollo de la capacidad y técnica, etc.
- Los períodos de transición se establecerán en función de criterios objetivos de tipo económico¹² y social.¹³
- No se prohibirán políticas que fomenten el crecimiento y el desarrollo en los países en desarrollo sin antes evaluar si una política industrial tiene un efecto adverso demostrable en el comercio.
- La aplicación del concepto de "todo único" a los países en desarrollo no deberá ser automática.”

En marzo de 2002 se comienza a tratar el tema en las Sesiones Extraordinarias del Comité de Comercio y Desarrollo. Se presenta como un punto focal el refuerzo de las cláusulas de buena voluntad, transformando el soft law en hard law, dado que hasta la fecha no ha habido esfuerzos para clarificar como deberían implementarse. Los debates comienzan a girar en torno a tres cuestiones:

- 1) *Propuestas sobre el fortalecimiento de las disposiciones TED*: Reformar las normas implicaría cambios en los acuerdos, ya sea por vía de la enmienda (art. X del Acuerdo sobre la OMC), Algo que se vislumbra improbable dado que nunca se ha utilizado. O se podría realizar una interpretación autorizada (conforme lo establece el art. IX.2 del Acuerdo sobre la OMC), pero no podría transformar las disposiciones no obligatorias en obligatorias porque menoscabaría el mecanismo de la enmienda.¹⁴
- 2) *Propuestas sobre el establecimiento de un mecanismo de seguimiento*: El control reforzaría sin lugar a dudas las disposiciones, asegurando su efectiva aplicación.

¹¹ Por ejemplo, las metas establecidas en la Declaración del Milenio.

¹² En este sentido se toma en cuenta la cuantía de la deuda, el nivel de desarrollo industrial, el índice de desarrollo humano, entre otros factores.

¹³ En la faceta social, la alfabetización y la esperanza de vida son dos de los factores determinantes al respecto.

¹⁴ Ver en este sentido la nota de la Secretaría de la OMC respecto del Asunto Canadá - Medidas que afectan la exportación de aeronaves civiles, WT/COMTD/W/77/Rev.1/Add.3.

- 3) *Propuestas sobre graduación, definición de países beneficiarios y posterior clasificación*: Se debe superar el mecanismo de auto selección de los PED. En este sentido los PD están dispuestos a replantear las disposiciones TED pues se reduciría el número de beneficiarios. Sus propuestas giran en torno a la reclasificación de los PED, graduando la aplicación de las normas TED. En este sentido, Suiza y la UE comparten su postura “*deberían considerarse medidas para los países específicos más que para grupos de países*”. “*La multiplicidad de categorías nos conduce inexorablemente a una graduación en la aplicación del TED*”¹⁵ La vigencia de las disposiciones TED serían puramente temporales en función de las necesidades concretas del momento.¹⁶

La realidad es que el TED debe ir mas allá de las consideraciones formales que se evidencian en la adopción de ligaciones de este tipo en otros acuerdos, partiendo desde la base de que no es suficiente con la asistencia técnica, la creación de capacidades ni la progresividad en la aplicación de lo acordado.

6. MARCO LEGAL

Las sesiones especiales del comité de comercio y desarrollo se centraron en establecer un mecanismo de monitoreo, logrando un consenso tentativo en este aspecto.

Sobre la propuesta del Grupo Africano, se trabajó sobre este tema en Julio de 2002. El mandato del mecanismo sería la evaluación de la utilización y la efectividad de las disposiciones TED. El énfasis está puesto en la “utilización” y no en el mejoramiento de las normas preexistentes, además de identificar nuevos instrumentos necesarios a fin de garantizar la participación efectiva de los PED en el SMC. El punto focal es examinar cómo utilizan las normas TED los PED, y no qué necesitan para usarlas efectivamente, lo que iría un escalón más. Tampoco se abocó el tema referente a la elaboración de indicadores de desarrollo a fin de encaminar la evaluación del impacto económico de las disposiciones TED. Si bien un vasto número de miembros se pronunció a favor del fortalecimiento de las normas TED como tarea primordial del mecanismo, no se prestaron sugerencias de cómo lograr dicho fortalecimiento. El debate giraba en torno a si se necesitaba enmendar las normas

¹⁵ MANERO SALVADOR, Ana. “*OMC y Desarrollo: Evolución y perspectivas del trato desigual en el derecho del Comercio Internacional*”, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006.

¹⁶ Sin embargo, los PED se resisten a la reclasificación y graduación.

existentes o añadir nuevas normas. Las negociaciones sobre el fortalecimiento siguen abiertas y se deben identificar los medios operativos para lograrlo.¹⁷

El mecanismo de seguimiento de implementación sería la base, pero antes es necesario definir ciertas cuestiones previas:

- 1) Identificar los problemas del desarrollo.
- 2) Verificar si las disposiciones TED responden a esos requerimientos de desarrollo.
- 3) Identificar qué tipo de mecanismo sería apto para evaluarlo.
- 4) Establecer un procedimiento de notificación de cumplimiento de obligaciones TED, estableciendo un registro para el caso de incumplimiento.
- 5) Fomentar un vínculo entre el Comité de Comercio y Desarrollo y los dos Grupos de Trabajo sobre Comercio, deuda y financiamiento; y comercio y transferencia de tecnología.
- 6) Establecer fehacientemente la posibilidad de que el mecanismo intervenga en la formulación de nuevas disposiciones TED, identificando las normas faltantes.

Aún es muy largo el camino por recorrer, falta ampliar la capacidad de los PED a fin de lograr adoptar dichas medidas, pero el seguimiento se convierte en la única forma de compensar las “Cláusulas de Buena Voluntad” y la escasa capacidad de garantizar la implementación de dichas cláusulas.

Si bien no existe una línea uniforme, y las propuestas varían entre los PED en cuanto a su contenido, éstos mantienen una estrategia en común. Su participación ha sido muy activa en las sesiones extraordinarias del Comité de Comercio y desarrollo y se han clasificado a las propuestas en tres categorías:

Los PD afirman que “*el objetivo primordial es la inclusión, no la exclusión*”¹⁸ y comparten la ideología de que las disposiciones TED constituyen una herramienta de ajuste al sistema. Empero, cuestionan el sentido atribuido al mandato, afirmando que “*en algunos casos, hacer obligatorias las disposiciones no contribuirá a alcanzar el objetivo general*”¹⁹. La conversión de las normas TED en exenciones permanentes o prórrogas automáticas no favorecerá al desarrollo, transformando el sistema en uno de compromisos dobles.²⁰

¹⁷ WEB/CDP/BKG/16.

¹⁸ TN/CTD/W/21.

¹⁹ TN/CTD/W/13.

²⁰ TN/CTD/W/13.

Los PED enfocan sus propuestas en el cometido del mandato, atendiendo a las especificidades propias de la variedad de disposiciones TED. Simultáneamente, los PMA destacan varios elementos a ser seguidos en el marco general.

6.1. El mecanismo de seguimiento

En el medio del gran “*spaghetti bowl*” ésta parece ser la única cuestión sobre la que existe un consenso. En este sentido, la propuesta de EE.U.U es analizar el grado de utilización por parte de los PED de las disposiciones TED, estudiando las causas por las cuales se dejaron de aplicar, enfocándose principalmente en los plazos de transición, constatando si los mismos ya han transcurrido²¹.

Suiza pretende que el mecanismo desempeñe una tarea de asistencia técnica que facilite la aplicación de disposiciones TED.²² En este sentido, sería la única manera de compensar la aplicación de las cláusulas de buena voluntad y la escasa capacidad de los PED de aplicar estas disposiciones.

Los PED manifiestan que el mecanismo de seguimiento no debe transformarse en un mecanismo de control, sino que propone que el mismo sea un órgano subsidiario del Comité, de modo que facilite la aplicación de la normativa en pos del desarrollo. Siguiendo este lineamiento, el mismo se encargaría de darle carácter operativo. En esta línea el Grupo Africano propone diversas funciones, aún en debate.

7. ESTADO ACTUAL

La propuesta de un acuerdo marco se torna hoy en día inviable, ya que sería necesario la modificación de los acuerdos y el replanteamiento material del tratamiento, como ha sido tratado ut supra.

La cruel realidad nos demuestra que las negociaciones se estancaron, a pesar del breve impulso del denominado paquete de julio²³, motivo por el cual no se vislumbra una solución mutuamente convenida en este ámbito, al menos a corto plazo.

Las posturas de los PED y los PD son totalmente opuestas y lograr un equilibrio en tal sentido parece ser una utopía. La creación de un mecanismo de seguimiento parece ser la única herramienta para seguir negociando un cambio en las normas

²¹ TN/CTD/W/19.

²² TN/CTD/W/14.

²³ WT/L/579. Decisión adoptada por el Consejo general el 01/08/04 con el fin de reactivar las negociaciones.

TED. Aún mismo dentro del relativo consenso, en este tema, queda pendiente definir cual sería la competencia de dicho órgano, y otra vez toda posible solución cae en la nebulosa eterna de las negociaciones que abrogan por graduar los diversos niveles de desarrollo, aún cuando se realice dicha tarea excediéndose del mandato.

El fomento del desarrollo se vislumbra como un objetivo final pero lejos está de serlo, dado que los intereses creados subyacen en cada avance que se logra en este sentido. El final puede ser predecible: si se sigue el camino de la graduación con base en los diferentes niveles de desarrollo, se reduciría considerablemente el número de beneficiarios de las normas TED, quizás de esa manera se logre un funcionamiento efectivo del mecanismo de seguimiento, en pos del desarrollo. En definitiva, la historia siempre se repite: si ello sucede, los PED siguen realizando concesiones a cambio de una pequeña victoria, que finalmente, terminará afectándolos a largo plazo, obstaculizando el desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

ANNAN, Kofi, "El derecho al desarrollo": www.un.org, 1999.

CEARA, Miguel, "OMC y trato especial y diferenciado", AEC, 1 de febrero del 2002: www.acs-aec.org.columna.index21.

CHAKRAVARTHI, Raghavan, ¿Empantanamiento en temas de aplicación y trato especial y diferenciado?: www.puntofocal.gov.ar.

CUBA, "Cómo llevar a la práctica el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en el derecho y la política de competencia", Comunicación en el marco de la quinta conferencia de las naciones unidas encargada de examinar todos los aspectos del conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las practicas comerciales restrictivas, Antalya (Turquía), 14 a 18 de noviembre de 2005.

GC/W/451.

ICTSD, "El trato especial y diferenciado se trata durante una sesión positiva", En: Puentes quincenal, Vol. 1, N° 5.

JOB(01)/140/Rev.1.

MANERO SALVADOR, Ana, "OMC y Desarrollo: Evolución y perspectivas del trato desigual en el derecho del Comercio Internacional", Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006.

MICHALOPOULOS, Constantine, "Trato especial y diferenciado de los países en desarrollo en el comercio de productos agropecuarios", En: La Mesa Redonda de la FAO sobre

el trato especial y diferenciado en el contexto de las negociaciones de la OMC sobre la agricultura, Ginebra, 1º de febrero de 2002.

Notas informativas varias en el sitio OMC: www.wto.org.

TN/CTD/W/13.

TN/CTD/W/14.

TN/CTD/W/19.

TN/CTD/W/21.

TORTORA, Manuela, “Trato especial y diferenciado en las negociaciones comerciales multilaterales: El esqueleto en el closet”, Ginebra, febrero de 2003.

WEB/CDP/BKG/16.

WT/COMTD/W/77/Rev.1/Add.3.

WT/GC/W/442.

WT/GC/W/454.

WT/L/412.

WT/L/423.

WT/L/424.

WT/L/430.

WT/L/579.

WT/MIN(01)/DEC/1 Parr.44.

WT/MIN(01)/ST/10.

WT/MIN(01)/ST/114.

WT/MIN(01)/ST/39.

WT/MIN(01)/ST/62.

www.analdex.org.